

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verbal Pertenencia. Rad. No. 110014003032**20190054500**.

En primer lugar, téngase en cuenta que la demandada Susana Moreno Rodríguez, se notificó de forma personal el día 14 de febrero del año en curso (archivo 015) y por medio de apoderado judicial, dentro del término procesal oportuno, contestó la demanda y propuso medios exceptivos de fondo (archivos 030 a 033).

Por ser procedente se reconoce personería jurídica al abogado Reynaldo Luna Amaris, como apoderado judicial de la demandada en mención, para los efectos y conforme el mandato judicial obrante en los archivos 030 y 032.

De otra parte, téngase en cuenta que el Curador Ad-litem designado, esto es el abogado Glosman Muñoz Veloza, se notificó de forma personal el día 18 de febrero de 2022 (archivo 021) y aun cuando en el acta de notificación se dijo que este actuaba como Curador Ad-litem de Susana Moreno Rodríguez, lo cierto es que esta ya se encontraba notificada personalmente de forma previa, por lo que ha de entenderse que dicho Curador Ad-litem, se notificó a fin de ejercer la defensa de los intereses de las personas indeterminadas; en tal sentido, téngase en cuenta la contestación de la demanda, en la que no se propuso medio de defensa alguno (archivos 026 a 029)

Así las cosas, integrado el contradictorio en debida forma, por secretaría, córrase traslado de la contestación a la demanda realizada por la demandada determinada (archivos 030 a 033), conforme lo normado en el artículo 370 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 64, hoy 06 de junio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dd3e1ef098bfc564ab34e728c882f91f9d81f1166a1d964c45db486c1df33e**

Documento generado en 03/06/2022 06:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>